GENERALITAT VALENCIANA
Conselleria de Participació, Transparència, Cooperació i Qualitat Democràtica

INFORME DE LA DIRECCIÓN DE CALIDAD DEMOCRÁTICA, RESPONSABILIDAD SOCIAL Y FOMENTO DEL AUTOGOBIERNO, A LA VISTA DE LAS ALEGACIONES FORMULADAS POR LAS CONSELLERIAS EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE DECRETO DEL CONSELL, POR EL QUE SE REGULA LA INCLUSIÓN DE CLÁUSULAS DE RESPONSABILIDAD SOCIAL EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA Y EN LAS CONVOCATORIAS DE AYUDAS Y SUBVENCIONES

Por la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico se remitió a las Consellerias el **proyecto de Decreto del Consell, por el que se regula la inclusión de cláusulas de responsabilidad social en la contratación pública y en las convocatorias de ayudas y subvenciones**, para que emitieran informe conforme establece en el artículo 43.1.b) de la Ley 5/1983, de 3 de diciembre, del Consell, y del artículo 40 del Decreto 24/2009, de 13 de febrero, del Consell, sobre la forma, la estructura y el procedimiento de elaboración de los proyectos normativos de la Generalitat.

Recibidos los informes, por la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico se trasladan los mismos a la Conselleria de Participación, Transparencia, Cooperación y Calidad Democrática.

Las siguientes consellerias han remitido respuesta indicando que no formulan alegaciones:

- Vicepresidencia segunda y Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática
- Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública
- Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública
- Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad

Por su parte la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, departamento que tiene encomendada la tramitación del proyecto, no ha realizado observaciones al texto del proyecto normativo.

Con relación a las alegaciones formuladas por las demás Consellerias, por esta Dirección General de Calidad Democrática, Responsabilidad Social y Fomento del Autogobierno se han valorado las mismas, incorporado en el proyecto normativo aquellas que se han considerado pertinentes en los términos que se indican en el presente informe.

La valoración de esta Dirección General se ha realizado sin perjuicio de lo que puedan informar los órganos y departamentos que cuentan con un mayor y más preciso conocimiento de la contratación pública y su regulación normativa, incluyendo las directivas europeas y los criterios interpretativos y jurisprudenciales, y que en su posición de expertos de dicha materia pueden valorar con mejor juicio las alegaciones presentadas, mejorando y dando coherencia al texto del proyecto objeto de este informe.

Presidencia de la Generalitat

Presidencia previamente a realizar sus observaciones al articulado del Decreto, y sin cuestionar el valor del contenido del Decreto, y ante la situación de crisis sanitaria, económica y social que padecemos en la actualidad, plantea si habría de ser objeto de reflexión la imposición, antes de que alcancemos la necesaria recuperación económica, de limitaciones que en la práctica puedan obstaculizar la prioridad absoluta del Consell, que es la de impulsar la recuperación de la actividad económica y la creación de puestos de trabajo.

CSV:6L

Presidencia formula las observaciones al texto del proyecto normativo que se indican a continuación.

- **Preámbulo**. Se alega que en la parte expositiva falta una exposición de las líneas básicas de su contenido y de las novedades que introduce respecto a la legislación básica en materia de contratación y subvenciones. Se acepta la alegación y se introduce un contenido al respecto en la parte expositiva.

- **Artículo 1**. Se realizan propuestas de mejora de la redacción que se aceptan y se incorporan al texto.

- **Artículo 2.** Se propone incluir a las sociedades mercantiles de la Generalitat, a las fundaciones del sector público de la Generalitat y a los consorcios adscritos a la Generalitat. La misma alegación afecta a otros artículos del proyecto, como el 4.1.a), el 5.2 y el 18.

Se acepta la alegación y se incorporan esas referencias en los correspondientes artículos.

- **Artículo 3.** Se acepta la alegación y se incorpora la referencia expresa al código "CPV".

La alegación relativa a que no se establece los efectos de los contratos calificados como prioritarios no se acepta, por considerar que corresponde a la normativa de contratación del sector público la que le corresponde establecer con carácter general dichos efectos.

- **Artículo 4.** La alegación relativa a la obligación de incluir cláusulas de adjudicación y condiciones especiales de ejecución, sin distinguir las de carácter social y las de carácter ambiental, no se acepta por entender que la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP) y la Ley 18/2018, de 13 de julio, de la Generalitat, para el fomento de la responsabilidad social, no hacen esa distinción.

Se acepta la alegación referida a utilizar la expresión *"criterio de adjudicación"*.

La alegación que propone sustituir la expresión *"obligatoriamente"*, por otra más flexible, cuando el proyecto se refiere a establecer como mínimo un criterio de adjudicación y una condición especial de ejecución, no se acepta pues hay que atender a lo establecido en el LCSP y además se considera que si existe la flexibilidad respecto a la inclusión del resto de numerosos criterios y condiciones previstos en los anexos.

La alegación al apartado 2 de este artículo para que el término "*podrán modular*", se formule en términos obligatorios en todos los casos, no se acepta pues se considera conveniente dejar un margen de flexibilidad al órgano de contratación.

- **Artículo 5.** La alegación al apartado 1 sobre que la Ley 18/2018 no hace referencia a la incorporación de cláusulas de responsabilidad como criterio de solvencia técnica, cuestionado que se pueda regular mediante un decreto de desarrollo, no se acepta al considerar que la LCSP no lo prohíbe y en todo caso el Decreto no establece como obligatoria esa incorporación. En cualquier caso se trataría de una propuesta que requiere para su aceptación de un mayor consenso y de un estudio y valoración por órganos expertos en materia de contratación administrativa.

La alegación al apartado 2 se acepta y se incorpora a la redacción la referencia a las entidades integrantes de la Administración Local y sus organismos públicos, eliminando el apartado 3 de dicho artículo, y re-enumerando los apartados siguientes.

CSV:

La alegación al apartado 4 (tras la revisión apartado 3) se acepta y se utiliza la expresión *"anuncio de licitación"*.

La alegación al apartado 5 (tras la revisión apartado 4) se acepta y se incorpora en el texto la remisión a la LCSP

La otra alegación al apartado 5 (tras la revisión apartado 4) sobre el incremento del presupuesto base de licitación no se acepta, pues se considera que se ha interpretado erróneamente el artículo. No obstante se da una nueva reacción a la parte del texto en el que se incluye esa referencia, para una mejor comprensión.

- **Artículo 6.** En el apartado 2 se acepta la corrección de la redacción propuesta; en cambio la propuesta de trasladar el contenido de esta apartado bien en el artículo 5 ("pliego de cláusulas administrativas particulares") o al artículo 8 ("solvencia"), así como de hacer una remisión al artículo 94 de la Ley 9/2017, no se acepta, por considerar adecuada su ubicación y su contenido; no obstante se trataría de una propuesta que requiere para su aceptación de un mayor consenso y de un estudio y valoración por órganos expertos en materia de contratación administrativa.

En el apartado 3 la alegación de evitar la reproducción de la normativa contenida en la legislación básica no se acepta, por cuanto la reproducción de la legislación básica se realiza en esta caso para facilitar la mejor comprensión y coherencia del artículo del decreto.

- **Artículo 7.** La alegación de evitar la reproducción de la normativa contenida en la legislación básica, y tal y como se ha informado respecto al apartado 3 del artículo 6, no se acepta, por cuanto la reproducción de la legislación básica se realiza en esta caso para facilitar la mejor comprensión y coherencia del artículo del decreto.

- **Artículo 9.** En el apartado 1 se acepta la alegación de eliminar la expresión *"reguladas"*; en cambio la alegación de que no parece posible que la normativa autonómica limite esta obligación para el caso de entidades locales, a diputaciones provinciales y municipios de gran población, no se acepta, al considerar que se trata de una propuesta que requiere de mayor consenso para su aceptación.

La alegación al apartado 2 ya no puede tenerse en cuenta por cuanto se ha dado una nueva redacción a dicho apartado con un contenido acorde con lo establecido en la Ley 18/2018. La nueva redacción de este apartado 2 se complementa con una nueva disposición adicional que se añade, la quinta, sobre el porcentaje de contratos reservados.

La alegación al apartado 4 sobre las organizaciones a las que se reserva el derecho a participar, no se acepta, al considerar que es adecuada la redacción y se ajusta a la LCSP.

- **Artículo 10.** En el apartado 3 respecto a la justificación mediante etiquetas se acepta la alegación incorporando una remisión expresa a la LCSP en todos los casos.

La alegación referida a que la ponderación entre el 30% y el 45% es una exigencia que sobrepasa las facultades de desarrollo legislativo de la regulación básica estatal en materia de contratación, no se acepta, al considerar que se trata de una propuesta que requiere para su aceptación de un mayor consenso y de un estudio y valoración por órganos expertos en materia de contratación administrativa.

CSV:6I

La alegación referida a que con la redacción de este artículo, podría ser que no fueran aplicables ninguno de los criterios de adjudicación del Anexo I, por lo que se sugiere incluir otros criterios de responsabilidad social que estén vinculados al objeto del contrato o que se establezcan simplemente como condiciones especiales de ejecución, no se acepta, al considerar que se trata de una propuesta que requiere para su aceptación de un mayor consenso y de un estudio y valoración por órganos expertos en materia de contratación administrativa.

- **Artículo 11.** La alegación sobre los criterios de desempate previstos en el artículo 11 para los contratos y en el artículo 20 para la subvenciones, no se acepta al considerar que se trata de una una propuesta que requiere para su aceptación de un mayor consenso y de un estudio y valoración por órganos expertos en materia de contratación administrativa.

- **Artículo 12.** La alegación proponiendo dejar a criterio del órgano de contratación el momento de acreditar el cumplimento, siempre antes de la finalización del contrato o, al menos, en la fase final, no se acepta, ya que se considera que hasta que no ha finalizado el contrato no se puede acreditar que se han cumplido los compromisos y las condiciones.

- **Artículo 15.** Se acepta la alegación y se añaden en el texto las expresiones propuestas.

- **Artículo 17.** La alegación de que no se entiende la previsión contenida en este artículo, que parece referirse a los contratos que las empresas contratistas y subcontratistas de la Administración celebran con terceros, no se acepta, pues se considera que con ello se va más allá de lo que prevé la normativa, con la finalidad de fomentar la inclusión de cláusulas de responsabilidad social en las empresas contratistas.

- **Artículo 19.** Se acepta la alegación al apartado 2 y además se realiza una nueva redacción del mismo para facilitar su comprensión.

- **Artículo 24.** La alegación referida a que la acreditación, por parte de las entidades locales, de la inclusión cláusulas de responsabilidad social en los pliegos de contratación dentro del último año, no parece operativa hasta que no haya transcurrido, al menos, un año desde la entrada en vigor del decreto, por lo cual se recomienda que se introduzca la correspondiente previsión en una disposición final, no se acepta, por no considerar oportuno añadir en el texto dicho aspecto.

- **Anexo I.** La alegación referida a los criterios de adjudicación en materia de inserción laboral e inclusión social, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, calidad laboral, y aspectos éticos, alegando que ninguno de los apartados del Anexo influye en la mejora del rendimiento de la oferta, proponiendo que sean en todo caso condiciones especiales de ejecución, no se acepta, al considerar que se trata de una propuesta que requiere para su aceptación de un mayor consenso y de un estudio y valoración por órganos expertos en materia de contratación administrativa.

- **Anexo II.** La alegación referida a la condición especial de ejecución prevista en el apartado 1 a), y la relativa al Plan de igualdad que señala que la empresa adjudicataria tendrá que acreditar el diseño de un Plan de Igualdad, no se acepta, pues se considera adecuada la previsión del proyecto normativo.

- **Alegación final.** Se acepta la alegación y se suprime en el texto del proyecto el gentilicio *"Valenciana"* en las referencias a la Generalitat.

CSV:6L

Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas

1. Por la **Dirección General de Diversidad Funcional y Salud Mental** se realizan las siguientes observaciones:

- **Artículos 11.2 y 20.2.** La alegación de integrar en el proyecto lo dispuesto en el Decreto 279/2004, de 17 de diciembre, del Consell, por el que se regulan medidas en los procedimientos de contratación administrativa y de concesión de subvenciones para el fomento del empleo de personas con discapacidad, y proceder a la derogación de este, no se acepta, por cuanto se considera que la aceptación de esta propuesta requiere para su aceptación de un mayor consenso y de un estudio y valoración por órganos expertos en materia de contratación administrativa.

- **Anexo II.** Se aceptan las alegaciones al apartado 1.b y se incorporan en el texto.

2. Por la **Dirección General del Instituto Valenciano de las Mujeres** se alega que en el texto aparecen expresiones de lenguaje no inclusivo por lo que se indica que deberá realizarse una revisión del lenguaje sexista del texto, con la supervisión de la Unidad de Igualdad de la Conselleria. Se acepta la alegación y se realiza un revisión del lenguaje del texto.

3. Por la **Dirección General de Infraestructuras de Servicios Sociales** se realizan las siguientes observaciones:

- **Artículo 4.1.** La propuesta de incluir los contratos suscritos por las entidades locales valencianas cuando cuenten con financiación de la Generalitat, así como la propuesta de que sean más los criterios que obligatoriamente se han de escoger de los previstos en los Anexos I y II, no se acepta, por cuanto la regulación para las entidades locales está prevista en el Decreto de forma general e imponer más criterios de forma obligatoria supone exceder lo que establece la Ley.

- **Artículo 7.** La propuesta de ampliar la prohibición de contratar a empresas o entidades que tengan una sanción firme de acceder a la financiación pública de acuerdo con lo que establezcan las leyes sectoriales (p.e, ley infancia, ley LGTBI), no se acepta, por cuanto las prohibiciones de contratar se establecen en las leyes y no es necesaria esa remisión en la norma reglamentaria.

- **Anexo I.** La alegación al punto 3 del epígrafe I en materia de calidad laboral, no se aceptan por no considerarlas oportunas. La alegación al punto 2 del epígrafe II sobre incluir una definición más concreta que hiciera efectivos conceptos como «kilómetro cero» o «productos de temporada», no se acepta, por cuanto se considera que no procede que sea este decreto el que tenga que definir dichos conceptos. La alegación al mismo epígrafe sobre valoración de que los productos químicos o de limpieza tengan algún sello de producción ecológica o no contaminante y que los envases de los productos de alimentación sean reciclados y/o reutilizables, etc, no se acepta, pues se considera que estos supuestos concretos están subsumidos implícitamente en los apartados a) y b).

- **Anexo II.** La alegación referida al punto f) del epígrafe 1 sobre los aspectos comunicativos, no se acepta por no considerarla adecuada. La alegación en materia de ética pública no se acepta, por cuanto ya está esa previsión en la normativa.

CSV:6

- La alegación de que sería de interés que el decreto hiciera alguna referencia al **precio como criterio de adjudicación** en las contrataciones que impulsa la Generalitat, dado que resulta uno de los criterios esenciales en la mayoría de licitaciones, no se acepta, por cuanto además de aplicarse en este caso lo dispuesto en la LCSP su aceptación requiere de un mayor consenso (no ha sido propuesta por ninguna otra Conselleria) y precisaría de un estudio y valoración por órganos expertos en materia de contratación administrativa.

- La alegación de que sería necesario hacer referencia al hecho que los puntos que se otorgan por los criterios de adjudicación recogen compromisos adicionales de las empresas licitadoras de forma que los criterios objetivos de carácter social y medioambiental no sean logrados por todas las ofertas, no se acepta, pues se considera que la norma no puede contemplar toda la causística resultante de los efectos "perversos" que puede derivar de su aplicación.

- La alegación referida a que hay que vincular todos los servicios públicos que se gestionan desde la Generalitat con la lucha contra la emergencia climática, por lo cual se solicita que se amplíe el abanico de servicios prioritarios para la inclusión de criterios de carácter ambiental a todos aquellos de carácter esencial y en particular a los vinculados al sistema público valenciano de servicios sociales, no se acepta por no considerarla oportuna.

4. Por la **Dirección General de Igualdad en la Diversidad** se realizan las siguientes observaciones:

- **Anexo I.** la alegación a los criterios de adjudicación punto 1 del epígrafe 1, se acepta parcialmente y se refunde en un nuevo apartado i) incluyendo a todos los colectivos indicados en la alegación.

- **Anexo II.** La alegación a las condiciones especiales de ejecución, punto 1, se acepta y se incorporan en apartado a) a todos los colectivos indicados en la alegación. La alegación de añadir un nuevo apartado i) sobre gestión de la diversidad intercultural no se acepta, por no considerarla adecuada.

- La alegación de introducir en el proyecto las convocatorias de **acción concertada** no se acepta, por cuanto la Ley 18/2018 no lo menciona expresamente y además el proyecto en su disposición adicional cuarta se refiere a *"otras ayudas públicas"*.

5. Por la **Dirección General de Infancia y Adolescencia** se realizan las siguientes observaciones:

- **Anexo II.** La alegación a las condiciones especiales de ejecución, punto 1, se acepta y se incorporan en apartado a) a los colectivos indicados en la alegación.

Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo

1. Por la **Subsecretaría** se realizan las siguientes observaciones:

- **Artículo 8.** La propuesta de que el Decreto establezca los medios de acreditación no se acepta, por cuanto dichos medios serán los que estén establecidos en la legislación general sobre contratación pública.

- **Artículo 9**. Se acepta la alegación y se indica en el texto el órgano competente para fijar el porcentaje de reserva.

CSV:6L

- **Artículo 18.** La propuesta de indicar que la dirección general competente en materia de responsabilidad social sea la que deba fijar el contenido y estructura del informe anual que indica el artículo, no se acepta, pues no se considera oportuno incorporar esa previsión en el texto del decreto.

- **Artículo 21.3.** Se acepta la alegación y se corrige el error gramatical.

- **Disposición adicional primera.** Se acepta la alegación respecto al órgano competente para la aprobación de las guías e instrucciones y se incorpora al texto.

- **Disposición final única.** La propuesta de establecer la entrada en vigor para el 1 de enero del ejercicio siguiente al de su aprobación no se acepta, pues se considera adecuada la previsión de que el Decreto entre en vigor al mes de su publicación en el DOGV.

- **Disposición transitoria única**. Se acepta la alegación y se incorpora una disposición transitoria segunda referida a la adaptación de las bases reguladoras de las subvenciones.

- **Disposición adicional cuarta.** La alegación de acotar el concepto "otras ayudas públicas" no se acepta, por no considerarlo necesario.

2. Por la **Dirección General de Trabajo, Bienestar y Seguridad Laboral** se realizan las siguientes observaciones:

- **Artículo 11.** Se acepta parcialmente la alegación al apartado 1.a) y se incorpora en el texto.

- **Artículo 13**. Se acepta la alegación al apartado 1 y se incorpora en el texto.

- **Artículo 14.** Se aceptan las alegaciones a los apartados 1 y 2 y se incorporan en el texto.

- **Anexo I.** Se aceptan parcialmente las alegaciones al punto 3 en materia de calidad laboral y se incorporan al texto.

- **Anexo II**. Se acepta parcialmente la alegación al apartado c) promoción de la igualdad entre hombres y mujeres; no se acepta la alegación al apartado d) formación en políticas de igualdad, por considerar que el párrafo que ser propone añadir no es necesario; se acepta la alegación al apartado e) plan de igualdad y se incorpora al texto.

3. Por la **Dirección General de Internacionalización** se realizan las siguientes observaciones:

- **Artículos 1 y 2.** La propuesta de que la regulación del Decreto relativa a la subvenciones no se limite a la Administración de la Generalitat y se considere obligatoria para toda las administraciones públicas, no se acepta ya que se considera que su aceptación requiere de un mayor consenso (no ha sido propuesta por ninguna otra Conselleria) y precisa de un estudio y valoración por órganos expertos en materia de contratación administrativa.

- **Artículo 18.** Se acepta la alegación y se incorpora la propuesta en el texto.

- **Anexo II**. La alegación al punto 3 condiciones especiales de ejecución de carácter ético, apartado b), no se acepta, pues se considera que aunque el compromiso fiscal sea una obligación legal no es obstáculo para que se contemple en el Anexo II en el sentido que recoge el proyecto.

CSV:6LI

4. Por la **Dirección General de Emprendimiento y Cooperativismo** se realizan las siguientes observaciones:

- La alegación de revisar el texto del proyecto para incorporar instrumentos que favorezcan mucho más y de forma más directa la participación en este ámbito a las **cooperativas y empresas de economía social**, no se acepta, por cuanto se considera que el proyecto ya contempla expresamente la participación de esas entidades, como el art. 11.1.c (preferencia en la adjudicación en caso de empate) y el Anexo I.4 (criterio de adjudicación, con relación a la subcontratación).

- **Anexo I.** Se acepta la propuesta de nueva redacción del punto 2.a y se incorpora en el texto.

5. Por **LABORA** se realizan las siguientes observaciones:

- **Artículo 19.2.** Se acepta la propuesta de añadir una excepcionalidad y se añade un segundo párrafo al punto 2 en tal sentido.

- **Artículo 20.** No se acepta la alegación respecto a los criterios de preferencia o desempate, ya que se considera que este Decreto es una norma transversal y no se considera oportuno introducir particularidades sectoriales. En cualquier caso se trataría de una propuesta que requiere para su aceptación de un mayor consenso y de un estudio y valoración por órganos expertos en materia de contratación administrativa.

- **Artículos 21 y 22.** La alegación de que la referencia a la normativa ambiental y social resulta excesivamente genérica no se acepta, ya que se considera que este Decreto es una norma transversal y no se considera oportuno desarrollar aspectos sectoriales.

- **Artículo 23.** La alegación de que este artículo no tenga encaje legal, en concreto con la letra f) del artículo 37.1 de la Ley General de Subvenciones, no se acepta, ya que se considera que no se está haciendo una interpretación extensiva de dicho precepto legal.

- **Artículo 24.** Se acepta la alegación y se añade en el artículo un segundo párrafo en el sentido propuesto.

- **Disposición transitoria.** Se acepta parcialmente la alegación y se incorpora en el texto una disposición transitoria segunda referida a la adaptación de las bases reguladoras de las subvenciones

6. Por **IVACE** se realizan las siguientes observaciones:

- **Artículo 3.** No se acepta la alegación por no considerarla oportuna.

- **Artículo 9.3.** La alegación al apartado d) no se acepta, pues se considera que su contenido se ajusta a lo dispuesto en la LCSP.

- La propuesta de añadir una **nueva disposición adicional** que contemple la manera de acreditar el cumplimiento de las cláusulas de responsabilidad social por las empresas extranjeras tanto licitadoras como adjudicatarias, no se acepta por cuanto se considera que dicha acreditación debe ser homogénea y estar establecida en la normativa general sobre contratación pública.

CSV:6LER

Conselleria de Educación, Cultura y Deporte

1. Observaciones realizadas por la **Subdirección General del Profesorado**

- **Artículo 5.2**. Se acepta la alegación y se realiza la corrección gramatical.

- **Artículo 19.2.** Se acepta la alegación y se redacta este apartado 2 conforme a la propuesta realizada por dicha Subdirección General.

- **Anexo I**. No se acepta la propuesta de añadir un nuevo apartado i) en el punto I, apartado 1 del Anexo I, por considerar que su contenido estaría incluido en el apartado f).

2. Observaciones realizadas por la **Dirección General de Política Lingüistica y Gestión del Multilingüismo.**

- **Anexo II.** No se acepta la propuesta de modificar el apartado f) promoción lingüística, por considerar que su contenido está adecuado al Estatuto de Autonomía y a la Ley de Uso y Enseñanza del valenciano.

Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica

1. Por la **Dirección General de Prevención de Incendios Forestales** se realizan las siguientes observaciones:

- Se alega que más que un Decreto que establezca unas condiciones especiales de ejecución o unos criterios de solvencia o adjudicación de forma tasada y rígida, serían más útiles y ágiles otras maneras de regularlas, como mantener actualizadas las guías que ya existen o unas instrucciones "ad hoc" de la Junta Superior de Contratación Administrativa, puesto que la materia objeto de regulación es transversal a todas las Administraciones Públicas, y dinámica, sujeta a cambios constantes que serían más difíciles de abordar con la rigidez de un Decreto. No se acepta la alegación, pues el Decreto es un desarrollo reglamentario previsto expresamente en el artículo 13.4 de la Ley 18/2018.

2. Por la **Dirección General de Cambio Climático** se realizan las siguientes observaciones:

- **Anexos I y II.** Se aceptan parcialmente las alegaciones referidas al Anexo I, punto II, apartado 1, y a la incorporación de una nueva letra d). El resto de alegaciones no se aceptan, por cuanto se consideran que se trata de una serie de obligaciones de carácter sectorial que se imponen a las Administraciones públicas, y que por ello no tiene sentido incorporar las mismas a los Anexos I y II.

3. Por la **Dirección General de Desarrollo Rural** se realizan las siguientes observaciones:

- **Anexo II.** La alegación al epígrafe a) y b) del punto 2 del apartado II no se acepta, pues el porcentaje se deja de forma deliberada de forma indeterminada para que sea el órgano de contratación el que lo determine.

4. Por la **Subdirección General de Estructuras y Cooperativismo**, cuyo informe no está firmado, se realizan las siguientes observaciones:

CSV:6L

- Artículo 21. No se acepta la alegación al punto 1, pues se considera conveniente y coherente con el contenido del artículo recordar la obligación de cumplir con las obligaciones legales.

- Artículo 22. La alegación sobre la verificación del cumplimiento de la normativa social y ambiental no se acepta, por cuanto este Decreto es una norma general y transversal y no puede ir al detalle en contenidos sectoriales; además el plan de control de cada conselleria podrá establecer el mecanismo de verificación.

- Artículo 23. No se acepta la alegación sobre el reintegro en caso de incumplimiento por cuanto para este procedimiento se aplicará lo dispuesto con carácter general por la normativa para estos supuestos.

Conselleria de Innovación, Universidades, Ciencia e Innovación Digital

Por la **Dirección General de Universidades** se realizan las siguientes observaciones:

- Artículo 19.2. Se acepta la alegación y se incorpora una disposición transitoria segunda referida a la adaptación de las bases reguladoras de las subvenciones.

Conselleria de Participación, Transparencia, Cooperación y Calidad Democrática

Observaciones realizadas por la **Subsecretaría.**

- Disposición adicional primera. Se acepta la alegación y se incorpora al texto

Es todo cuanto tiene que informar esta Dirección General.

EL DIRECTOR GENERAL DE CALIDAD DEMOCRÁTICA,
RESPONSABILIDAD SOCIAL Y FOMENTO DEL AUTOGOBIERNO

Firmat per Iñaki Pérez Rico el 27/04/2021
13:55:01

GENERALITAT VALENCIANA

CSV:6LE